



Resolución Directoral Regional

N° 753-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 18 OCT. 2018

Visto: Informe N° 155-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 17 de Octubre del 2018, el escrito de Registro N° 5656 del 26 de setiembre del 2018, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 21 de Octubre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 602-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de diciembre del 2015, se sancionó a los señores JHONNY PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA y GLADYS YESENNIA CAMPOVERDE ATTO con una multa de 32.38 UIT por haber incrementado las dimensiones de su embarcación pesquera MI CONSUELO, de matrícula PT-27057-CM y con Permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 121-2007-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR; sin autorización correspondiente; incurriendo en la infracción tipificada en el código 12 del anexo cuadro de sanciones del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, mediante escrito de registro N° 5656 de fecha 26 de Setiembre del 2018, los señores JHONNY PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA y GLADYS YESENNIA CAMPOVERDE ATTO con DNI N° 03508392, 41192892 y 03691328 solicitan acogerse al beneficio de Retroactividad Benigna de sanción de multa con los atenuantes correspondientes (factor reductor del 30%), ello conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el mismo que entro en vigencia el 01 de diciembre del 2017; anexado para ello el recibo de Ingresos N° 0498 de fecha 26 de setiembre del 2018 por el monto del Siete mil doscientos cincuenta y seis y 27/100 (S/ 7,256.27) por cálculo de multa en base al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA); y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, dicho Decreto Supremo entro en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, esto es el 04 de diciembre del 2017;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo antes mencionado dispone que:

"Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado (...).

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."



Resolución Directoral Regional

N° 753 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17^o OCT. 2018

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece:

"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

Que, en ese sentido es de verse que mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 602-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 04 de diciembre del 2015, se sancionó a los señores JHONNY PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA y GLADYS YESENNIA CAMPOVERDE ATTO con una multa de 32.38 UIT por haber incrementado las dimensiones de su embarcación pesquera MI CONSUELO, de matrícula PT-27057-CM.;

Que, se advierte que los administrados presentaron demanda Contenciosa Administrativa contra la Resolución Gerencial Regional N° 164-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE que declaró infundado su recurso de apelación interpuesta contra Resolución CRS N° 602-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, la misma que se encontraba siendo tramitado por ante el Juzgado Civil Transitorio de Piura mediante expediente judicial N° 01969-2016, el cual mediante Resolución N° 6 de fecha 13 de setiembre del 2018 fue declarada infundada, verificándose la no interposición recurso impugnatorio alguno dentro del plazo correspondiente para ello, originando que dicha resolución quede firme por vencimiento del plazo ya que los mismos son perentorios (conforme al Reporte de Expediente), habiendo presentado el administrado por el contrario solicitud de acogimiento a retroactividad benigna de la norma; en ese sentido teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 017-2017 PRODUCE, no realiza excepción alguna, en cuenta la aplicación de dicho beneficio para los casos que hayan sido incluso tramitados en vía judicial y que cuenten con sentencia, corresponde valorar la solicitud presentada por el administrado así como el pago realizado;

Que, el numeral 19 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: "Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente";

El Código 19 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que la infracción antes señalada se determina con multa; debiéndose aplicar para la imposición de la misma, la fórmula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA:

$$M = \frac{B \times X}{P} (1+F)$$



Resolución Directoral Regional

N° 753 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 18 OCT. 2018

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito¹.

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

En ese sentido la formula conforme al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE es el siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

$$M = \frac{(0.25 \times 0.18 \times 12.952)}{0.5} \times (1 + 0.5) = 1.7485 \text{ UIT}$$

Que, es de precisar que para la aplicación de la presente formula se ha tomado en cuenta que el artículo 44 del REFSPA establece que para la imposición de las sanciones, se debe aplicar, de ser el caso, los factores agravantes, y siendo que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, de fecha 03 de diciembre de 1997, se declaró a la Ancholeta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados, resulta pertinente considerar en el presente caso el factor agravante del 80% conforme al numeral 4 del artículo mencionado

Que, asimismo de la verificación realizada, se ha podido constatar que el administrado no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, en los últimos doce meses contados desde la fecha en que se ha detectado la comisión de la infracción, aplicándose por tal razón el factor reductor del 30%.

Que, de lo señalado se desprende que si bien al momento de emitirse la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 602-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, la multa fue calculada tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, el mismo que se encontraba vigente en ese entonces; sin embargo teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 017-2017-

¹ La Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, establece en el Anexo 1 la determinación de la variable Beneficio Ilícito conforme a lo siguiente

$$B = S \times \text{factor} \times Q$$

Dónde:

S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector

Factor: Factor de recurso y producto.

Q: Cantidad de Recurso Comprometido



Resolución Directoral Regional

Nº 753 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 178 OCT. 2018

PRODUCE y al resultar la fórmula más beneficiosa para el administrado, es de aplicación en el estado del presente proceso la Retroactividad benigna de la norma, siendo la multa que corresponde pagar al solicitante **1.7485 UIT**.

Que, por otro lado, de la verificación realizada al escrito presentado se advierte que el administrado ha anexado el recibo de Ingresos N° 0498 de fecha 26 de setiembre del 2018 por el monto del SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 27/100 Soles (S/ 7,256.27), importe correspondiente al pago de multa por acogimiento a retroactividad benigna de la norma conforme al Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, dándose por cancelada la multa impuesta.

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordante con el Inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el valor de la multa que corresponde pagar a los señores **JHONNY PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA y GLADYS YESENNIA CAMPOVERDE ATTO** con DNI N° 03508392, 41192892 y 03691328, por aplicación de Retroactividad Benigna es de **1.7485 UIT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el pago realizado por los administrados por el monto de S/ 7,256.27, conforme al recibo de Ingresos N° 0498 de fecha 26 de setiembre del 2018, por concepto de pago de multa con acogimiento a retroactividad Benigna de la Multa, dándose por cancelada la multa impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Conservar la vigencia en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 474-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 21 de Octubre del 2015.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la



Resolución Directoral Regional

Nº 753 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura,

178 OCT. 2018

unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137º, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Transcríbese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a los señores JHONNY PERICHE ACHA, MIRTHA MARISOL CANGO NEIRA y GLADYS YESENNIA CAMPOVERDE ATTO, todos con domicilio en Ciudad Roja del Pescador Mz. P1 Lt. 04 - Paita - Piura y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Agustín Campos Cisneros
Director Regional de la Producción de Piura